

Montevideo, 30 de junio de 2020

## Unidad Previsional

### Julio 2020

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 31 de julio de 2020.

Fecha	Valor (Pesos \$)
01/07/2020	1,18401
02/07/2020	1,18402
03/07/2020	1,18402
04/07/2020	1,18403
05/07/2020	1,18403
06/07/2020	1,18404
07/07/2020	1,18404
08/07/2020	1,18404
09/07/2020	1,18405
10/07/2020	1,18405
11/07/2020	1,18406
12/07/2020	1,18406
13/07/2020	1,18407
14/07/2020	1,18407
15/07/2020	1,18408
16/07/2020	1,18408
17/07/2020	1,18408
18/07/2020	1,18409
19/07/2020	1,18409
20/07/2020	1,18410
21/07/2020	1,18410
22/07/2020	1,18411
23/07/2020	1,18411
24/07/2020	1,18411
25/07/2020	1,18412
26/07/2020	1,18412
27/07/2020	1,18413
28/07/2020	1,18413
29/07/2020	1,18414
30/07/2020	1,18414
31/07/2020	1,18415

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

## Datos metodológicos

### LEY N° 19.608 - CREACION DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} * (IMSN_{M-2} / IMSN_{M-3})^{\left(\frac{d}{D_M}\right)}$$

donde:

- $UP_{d,M}$  es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;  
 $D_M$  es el número de días calendario que contiene el mes M;  
 $D_{M-1}$  es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir, el inmediatamente anterior a M);  
 $IMSN_{M-2}$  es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;  
 $IMSN_{M-3}$  es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes M no se conociere el valor del IMSN correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del IMSN, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

## Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación  
Instituto Nacional de Estadística  
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100  
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725  
E-mail: [difusion@ine.gub.uy](mailto:difusion@ine.gub.uy)  
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>  
Twitter: [@ine\\_uruguay](#)